

EXP. RR/539/2015



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/SE/NP/0943/2015.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
INFOMEX-TABASCO: RR00041415.

Que en el expediente **RR/539/2015**, derivado del recurso de revisión presentado por **JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, contra **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se dictó un **ACUERDO** que copiado a la letra dice:-----

...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, 02 DE JULIO DE 2015.

Vista la cuenta secretarial que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales 24, en sus fracciones XII, XIII y, XXI y 26, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, se acuerda;

PRIMERO. Con el escrito presentado a través del Sistema Electrónico de uso remoto, denominado Infomex-Tabasco, se tiene a **JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, interponiendo recurso de revisión, respecto de la respuesta a la solicitud de información con folio **01057815** tramitado ante **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, procedimiento que para efectos de ser sustanciado se le designa el número **RR/539/2015**, fórmese el expediente respectivo.

SEGUNDO. El sistema Infomex-Tabasco está autorizado y administrado por este Órgano Garante, como lo establece el artículo 37, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y, para efectos de tener elementos suficientes al momento de resolver esta controversia planteada, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que descargue y agregue a los autos, las constancias relativas al reporte de consulta pública, el historial, el acuse de recibo y, la respuesta recaída al folio de la solicitud citada en el punto que antecede.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 49 primer párrafo y, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de la materia; **SE ADMITE A TRÁMITE** el recurso de revisión interpuesto, mismo que fue presentado en tiempo y forma, ya que la respuesta de la información solicitada le fue notificado a la interesada a las 22:59:38 horas, el treinta de junio de dos mil quince; **Haciéndose constar que en la especie el recurrente no ofreció prueba alguna.**

CUARTO. Requierase mediante el sistema electrónico Infomex-Tabasco, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente que tenga conocimiento de este proveído, rinda informe ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, como lo prevé los numerales 60 y 61 del Reglamento de la Ley de la materia.

De igual forma, el Ente Público deberá anexar al informe el expediente que haya formado en atención a la solicitud que dio origen al presente asunto, en original o, en copias certificadas acompañado de un tanto igual en copias simples, para que sean cotejadas por esta Autoridad; hecho lo anterior, se devolverán los originales quedando engrosadas las copias cotejadas en autos.

QUINTO. Hágasele saber al Titular del Sujeto Obligado que para el caso de Prorroga del informe a rendir, deberá de estarse a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Materia.

SEXTO. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, infórmese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que nos rige. En lo concerniente al derecho del inconforme de oponerse a la publicación de sus datos personales, deberán manifestarse en forma expresa y, si las documentales exhibidas resultaran reservadas o confidenciales, corresponderá al Sujeto Obligado fundamentar y motivar su dicho.

Al respecto, este Instituto determinará si dicha oposición surte sus efectos cuando otra persona requiera mediante una solicitud de acceso, alguna de las constancias, pruebas o resoluciones que obren en el expediente.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud que fue el mecanismo optado por la recurrente al momento de interponer el recurso que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción II y, 70 bis, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CIUDADANA FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANTE EL CIUDADANO VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA, SECRETARIO EJECUTIVO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR...."

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 Bis, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 26 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como del nombramiento emitido por los consejeros integrantes del Órgano de Gobierno establecido en el acta número ACT/ORD/OG/022/2013, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil trece; lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

LIC. LUIS ROMÁN LÓPEZ. Instituto Tabasqueño de Transparencia
NOTIFICADOR. y Acceso a la Información Pública